

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª

Sentencia de 8 de julio de 2013, rec. 353/2012

Ponente: Angel Ramón Arozamena Laso

Procedimiento de recaudación. Procedimiento de apremio. Concesión de aplazamiento. Nuevo plazo de pago sin recargo por resultar desproporcionado.

Concedidos unos aplazamientos de pago a una entidad, cuyo primer pago fue desatendido por un conjunto de circunstancias, la AEAT dictó apremio de todos los plazos pendientes, apremios que son anulados la Sala en atención a argumentos de interés siendo uno de ellos el carácter desproporcionado del recargo que se giraba como consecuencia del impago.

La circunstancias que concurren han consistido principalmente en la confusa redacción de la resolución que concedía el aplazamiento y el hecho de que la entidad contribuyente hubiera solicitado un nuevo y distinto aplazamiento.

Fundamentos de Derecho

SEGUNDO. La parte actora, como motivos de impugnación a través de su escrito de demanda, y después de recoger los antecedentes de este asunto, insiste en la concesión del aplazamiento sin adjuntar cartas de pago; la entrega de garantías mediante escritura pública; las negociaciones para reconsiderar el calendario de pagos; los vencimientos del plazo de pago en periodo voluntario; que el 19 de enero de 2009 se dictan las 26 providencias de apremio; que el 19 de marzo de 2009 el nuevo Recaudador concede el calendario de pagos que inicialmente habría sido pactado verbalmente con el anterior recaudador;... Y concluye que procede conceder un nuevo plazo de pago en voluntaria y no imponer un recargo de 1.502.879,30 euros al contribuyente, siendo dicho recargo claramente desproporcionado a la luz de la desafortunada o confusa redacción del acuerdo de aplazamiento...

CUARTO... Se ha de puntualizar que el actual artículo 167.3 de la Ley General Tributaria ... recoge una serie de motivos tasados de oposición contra la providencia de apremio que son:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada." ...

De los anteriores preceptos resulta una enumeración tasada de las causas de oposición a la providencia y al procedimiento de apremio, con la finalidad de evitar que en esta vía ejecutiva se rehabiliten pretensiones impugnatorias contra una liquidación, cuando éstas pudieron ser aducidas oportunamente...

QUINTO. Pues bien, concurre uno de los motivos tasados de oposición frente a las providencias de apremio, previstos en el artículo 167.3 de la LGT -letra b) por Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación- - como ha razonado la resolución del TEAR luego impugnada ante el TEAC...

... Bastará resaltar las siguientes consideraciones que conducen a la estimación del recurso.

En el apartado "Forma de pago" de los acuerdos de concesión de los aplazamiento/fraccionamientos se indica -incluimos aquí íntegro este apartado pues en las alegaciones aparece en ocasiones incompleto- que "El pago de cada uno de los plazos y de los intereses de demora se realizará en Bancos, Cajas de Ahorros y cooperativas de Crédito mediante los documento de pago que recibirá en su domicilio, o a través de Internet en la dirección www.agenciatributaria.es , en la opción: Oficina Virtual-Pago de impuestos".

A la fecha de pago del primer vencimiento la interesada no había recibido las cargas de pago, por lo que es razonable entender que la propuesta que con anterioridad había formulado a la Administración tributaria -y que había dado lugar a la sustitución de los primeros acuerdos de aplazamiento por los segundos, cuyo primer vencimiento se postergaba cinco meses-, seguía siendo analizada por la Administración. La propia resolución del TEAC reconoce la desafortunada redacción de la notificación del acuerdo de concesión de aplazamiento que ha podido inducir a confusión...

En un caso como el presente, el carácter penalizador del recargo de apremio -recargo de 1.502.879,30 euros- resulta desproporcionado a la luz de la desafortunada o confusa redacción del acuerdo de aplazamiento, unida a la falta de entrega de las cartas de pago, atendida la negociación previa con la Dependencia de Recaudación -que no ha sido negada de contrario-, unida a la solicitud de reconsideración, que fue finalmente aceptada, procede conceder un nuevo plazo de pago en periodo voluntario y no imponer un recargo de 1.502.879,30 euros al contribuyente. *Es claro que ninguna de las reseñadas circunstancias concurrentes tienen, por sí solas, estrictos efectos suspensivos que impidieran acudir a la vía de apremio, pero examinadas en conjunto, la concurrencia de dichas circunstancias dejan a la entidad contribuyente en una situación de cierta indefensión -sin que en cambio se haya acreditado mala fe ni dejadez en su actuación- y conllevan unas consecuencias desproporcionadas, que la concesión de un nuevo plazo de pago en periodo voluntario permite zanjar. En definitiva, como también considera la resolución del TEAR, concurre la causa de oposición prevista en la letra b) del artículo 167.3 LGT.*

Procede, en consecuencia, estimar el presente recurso, dejar sin efecto la resolución del TEAC y los actos administrativos de los que trae causa y confirmar la adecuación a derecho de la inicial resolución del TEAR.